



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE MAYO DE 2025

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

CONCEJALES AUSENTES

Raquel Acosta Santana, excusada por motivos de representación

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2188/2025, de 30 de abril.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de abril de 2025, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA, EJERCICIO 2024 (9/2024 CVC).

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura de fecha de 28 de abril de 2024, que se transcribe a continuación:

Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2024, mediante el que se dispuso:

Primero.-Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la "Asociación Banda Municipal de Pájara", en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto articular la concesión a favor de esta última de la subvención directa y nominada, que importe de 95.000 euros, se ha previsto en los Presupuestos Municipales para este ejercicio 2024.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.-Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a la Asociación Banda Municipal de Pájara, con incidencia de los recursos que procedan.

Visto el informe-propuesta emitido por el titular de la Jefatura del Departamento Municipal de Cultura con fecha 09 de abril de 2025 que reza como sigue:

Que según convenio, dicha subvención tiene por finalidad promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico- musical en el municipio. La subvención nominada otorgada por el Ayuntamiento se destinará para sufragar parte de los gastos de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Con fecha 27 de marzo de 2025 y nº RE 4706/2025, se presenta justificación que incluye:

- 1. Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- 2. Informe Auditor.*
- 3. Anexo I. Relación clasificada de gastos de la subvención Banda municipal de Pájara para promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y artístico musical en el municipio.*
- 4. Anexo II. Cantidad de gastos desglosados por partida económica con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.*
- 5. Anexo III. Cantidad de ingresos recibidos con las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.*

El Auditor en su informe dice:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, he sido designado por la entidad ASOCIACIÓN BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA (en adelante, indistintamente el Beneficiario o la Entidad) para revisar la cuenta justificativa de la subvención nominada concedida mediante Convenio de colaboración de 6 de septiembre de 2024, por importe de 95.000,00 euros, destinada a sufragar los gastos de la Asociación en el año natural 2024. Según el citado convenio la subvención representa el 56,89% de los gastos totales de la organización de la Entidad.

2. Una copia de la cuenta justificativa, sellada por mí a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad del beneficiario, concretándose mi responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 3 de este informe.

3. Mi trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/1434/2007 de 17 de mayo de 2007, en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

a. Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario en la normativa reguladora de la subvención, así como en el Convenio de colaboración de 6 de septiembre de 2024 para el otorgamiento de la subvención nominada en el presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Pájara para el ejercicio 2024 a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

b. Verificación de la cuenta justificativa aportada por el Beneficiario al objeto de comprobar que la misma contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y, en especial, los establecidos en la normativa específica aplicable.

c. Análisis de la concordancia entre la información contenida en la memoria de actuación y los documentos aportados para la revisión de la justificación económica.

d. Comprobación, que la cuenta justificativa ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

e. Hemos obtenido declaración responsable del beneficiario acreditando que la entidad no ha sometido a auditoria sus Cuentas Anuales.

f. Comprobación de que la información contenida en la memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento justificativo correspondiente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

g. Verificación de que el Beneficiario dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados incluidos en la cuenta económica abreviada y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, comprobando, en el caso de gastos



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales, que los plazos de pago son los previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables y que existe pista de auditoría adecuada.

El requisito de abono de los gastos subvencionables en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sólo es aplicable a las sociedades mercantiles. En consecuencia, no ha aplicado realizar esta verificación para los gastos subvencionados en este proyecto.

h. Comprobación de que los gastos incluidos en la relación son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al periodo de ejecución de la actuación, que su fecha de pago está dentro del plazo de justificación, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma nacional y autonómica de elegibilidad.

Se ha devengado e imputado en el ejercicio 2024 el gasto de auditoría por importe de 1.926,00€ correspondiente a la subvención nominada concedida por el Ayuntamiento de Pájara para sufragar los gastos del año 2023. El gasto se produjo y se pagó en el mes de marzo de 2024 durante el periodo de justificación de la citada subvención.

Siguiendo el criterio de caja se ha imputado y contabilizado como gasto del ejercicio 2024 el reintegro efectuado por la Entidad en el mes de junio de 2024 por importe de 3.807,71€ comprensivo de principal e intereses de la subvención no justificada del ejercicio 2023.

i Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, en su caso.

j. Verificación de la correcta clasificación de los gastos e inversiones en la memoria económica abreviada conforme al presupuesto inicial aprobado.

k. Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones en relación con las actividades subcontratadas y comprobación de la concordancia de dicha información con el resto de documentación utilizada para la ejecución del resto de procedimientos descritos.

Se ha obtenido declaración responsable del Beneficiario informando que no se ha subcontratado la ejecución de la actividad subvencionada.

l. Comprobación de la coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de la actividad subvencionada.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

m. Solicitud al Beneficiario de la correspondiente declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de la actividad subvencionada procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el objeto de determinar la posible incompatibilidad, y, en su caso, el exceso de financiación.

Se ha obtenido declaración responsable del Beneficiario informando de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que han financiado la actividad, y según la cual no ha existido exceso de financiación.

n. Verificación de que el Beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

o. En su caso, comprobación de la carta de reintegro al órgano concedente por la cuantía de la subvención no aplicada, así como de los intereses derivados y su correspondiente anotación contable.

No procede realizar reintegro de remanentes.

p. Obtención de una carta de manifestaciones del Beneficiario, firmada por la persona que suscribe la cuenta justificativa, indicando que se nos ha informado acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

4. Hemos obtenido confirmación del beneficiario de que el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada es Calle Mascona, nº 32 – 35625 Pájara, provincia de Las Palmas.

5. El presente informe se emite por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores con nº de ROAC 20197, auditor independiente a la entidad beneficiaria, que cumple los requisitos de independencia del Código de ética para los contables profesionales y de la Recomendación de la Unión Europea de 16 de mayo de 2002 sobre “Independencia de los auditores de cuentas en la UE” (2002/590/CE). No existe ninguna clase de vinculación mercantil o laboral con empresas intermediarias con las que contrate el Beneficiario ni relación laboral por cuenta ajena con el Beneficiario.

6. Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la condición de Auditoría de Cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no se expresa una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa. Conservaremos como auditores, toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas utilizada para la revisión de la cuenta justificativa adjunta (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo legal establecido al Beneficiario y garantizamos como auditores, la puesta a disposición de la referida documentación al Órgano gestor, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Dirección General de Planificación y Presupuesto y a la Audiencia de Cuentas de Canarias o al Tribunal de Cuentas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

7. El Beneficiario, de acuerdo con manifestación expresa y escrita en este sentido, ha puesto a nuestra disposición cuanta información le ha sido requerida para la realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo 3 anterior.

8. Como resultado del trabajo realizado descrito en el párrafo 3 anterior, procedimientos desde a) hasta p), les informo que no he observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas al Beneficiario para la percepción de la ayuda a que se refiere el párrafo 1 anterior.

A la fecha de emisión de este informe, el coste total de la actividad asciende a 182.692,56€. Se adjunta como Anexo III la relación de ingresos que han financiado la actividad, elaborada por el Beneficiario, por un total de 179.285,71 euros: (1) Subvención objeto de este informe: 95.000,00€, (2) Subvención del Cabildo de Fuerteventura: 46.000,00€, (3) Subvención del Gobierno de Canarias: 5.000,00€, (4) Cuotas de usuarios, asociados y afiliados: 31.580,76€, (5) Donaciones: 1.700,00€ y (6) Bonificación combustible: 4,95€.

El importe de gastos ejecutados durante el ejercicio 2024 según Anexos I y II asciende a 182.692,56 euros. Habiendo sido el coste aprobado de la actividad de 167.000,00€ existe un exceso de gasto realizado de 15.692,56€.

En la tabla siguiente se refleja por categorías de gastos el coste total de la actividad y las desviaciones con respecto al presupuesto inicial:

CONCEPTO	C.T. INICIAL	C.T.EJECUTADO	DESVIACIÓN	% DESVIACIÓN
Aprovisionamientos	3.000	2.400,71	-599,29	-19,98%
Compras Actividad	2.500	1.792,65	-707,35	-28,29%
Compras Otros aprov	500	608,06	108,06	21,61%
Gtos personal	145.000	150.786,46	5.786,46	3,99%
Sueldos y Salarios	90.000	93.408	3408	3,79%
SS Cargo Entidad	29.000	30.132,95	1.132,95	3,91%
SS profesionales indptes	7.500	8.788,55	1.288,55	17,18%
Profesionales actividad	18.500	18.456,96	-43,04	-0,23%
Otros Gtos Explot	19.000	29.505,39	10.505,39	55,29%
Reparaciones y Conser	1.800	2.413,82	613,82	34,10%
Trabajos realizado otras entidades	2.000	1.100,10	-899,90	-45,00%
Transportes y viajes	5.000	11.516,80	6.516,80	130,34%
Primas de seguro	2.500	2.319,52	-180,48	-7,22%



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SS bancarios y similares	4.500	5.084,45	584,45	12,99%
Public propag y relac publicas	500	590,20	90,20	18,05%
Suministros	400	226,59	-173,41	-43,35%
Otros Servicios	150	93,45	-56,55	-37,70%
Material oficina	400	654,13	254,13	63,53%
Desinsectación	300	0	-300	-100%
Otros Tributos	100	83,30	-16,70	-16,70%
Arrendamiento cánones	1.150	1515,32	365,32	31,77%
Gastos excepcionales	200	100	-100	-100%
Reintegro Subv Ayto	0	3.807,71	3807,71	100%
2023				
TOTAL	167.000	182.692,56	15.692,56	9,40%

9. El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el primer apartado y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros, distintos del Ayuntamiento de Pájara y de los órganos de control competentes de la Administración General del Estado y comunitarios sin mi consentimiento escrito previo.

10. No asumo responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

“Emitido por D. JOSE MARTIN SUAREZ RODRIGUEZ, auditor ejerciente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), número 20197.”

Se ha cumplido con el programa establecido objeto de la propia subvención. En dicha memoria podemos comprobar y verificar que la actividad que realiza la Banda cumple con los objetivos para la que fue creada, es decir, promover la actividad musical y con ello, la formación artística de nuestros jóvenes, la difusión cultural en el municipio y el gozo y deleite de los espectadores que acuden a sus recitales y actuaciones.

La subvención concedida a la Asociación Banda Municipal de Pájara por parte del Ayuntamiento de Pájara tiene como objetivo apoyar las actividades musicales y culturales que dicha banda desarrolla en la comunidad. Esta colaboración permitió fomentar la cultura local, promover la integración social a través de la música y ofrecer eventos gratuitos para el disfrute de los ciudadanos. La Banda Municipal de Pájara desempeña un papel clave en la conservación y difusión de las tradiciones musicales del municipio, contribuyendo al enriquecimiento del patrimonio cultural y a la promoción de Pájara como un referente cultural en la región.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Visto las condiciones del convenio y la documentación presentada, es por lo que propongo declarar justificada la subvención otorgada para el funcionamiento de la Asociación Banda Municipal de Pájara. “

Visto igualmente el “Informe de Intervención” donde se enuncia los siguientes resultados:

“Antecedentes:

MODALIDAD DE GASTO: Subvenciones

AREA: 3. ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

TIPO EXPEDIENTE: -

EXPEDIENTE: 3.01 SUBVENCIONES DENTRO DE LA LEY 38/2003

DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA: CVC/2024/0000009 BANDA MUNICIPAL DE PÁJARA

ACTUACIÓN: 3.01.08 Subvenciones de Concesión Directa - Aprobación Justificación

FASE: Sin fase presupuestaria

IMPORTE: 95.000,00 €

DATOS CONTABLES:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2025.334.48010 Promoción cultural. Asociación Banda Municipal de Pájara
(G76011394). Importe: 95.000,00 €

Fundamentos Jurídicos:

1-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2-Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

3-Acuerdo del Pleno de 19/07/2018 de la entidad local por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

Informe:

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa enumerada y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los extremos abajo señalados:

Requisitos Básicos:

1-Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. Referencia Legal: Art 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL Art. 9 LGS. **CONFORME**

2-Que el gasto se genera por órgano competente. Referencia Legal: Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL Art. 9 y 17.1.g) LGS. **CONFORME**

3- Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria. Referencia Legal: Disp. Ad. 3ª LCSP. **CONFORME**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4-Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar. Referencia Legal: Art. 172 y 175 ROF.

CONFORME

Fiscalización Limitada Previa en régimen de Requisitos Básicos:

NÚMERO EXPEDIENTE	RESULTADO ACTUACIÓN	FECHA ESTADO	CREACIÓN
2025/000527	Conforme	11/04/2025	11/04/2025 07:43:27

Requisitos Básicos Adicionales:

1-Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria Referencia Legal: [LGS Art.8.1].

CONFORME

2-Cuando de los informes preceptivos se dedujera que se han omitido requisitos o trámites esenciales o que la continuación de los mismos pudiera causar quebrantos económicos, se procederá al examen exhaustivo del documento y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar. Referencia Legal: Art. 215 LRHL y Art. 12 (apartados 1 y 2) del RD 424/2017. **CONFORME**

Otros Requisitos:

1-El expediente deberá aportar el borrador de Bases / Convocatoria / Convenio / Resolución que instrumentaliza la concesión. Referencia Legal: [RCI Art. 17.2]. **CONFORME**

Resultados de la Fiscalización:

Cabe señalar, que el resultado de la fiscalización del presente expediente no entra a valorar el contenido los aspectos técnicos y, en su caso, jurídicos, expuestos en los Informes integrantes del expediente, por estar fuera del alcance del contenido de la fiscalización previa limitada establecida por el Pleno Municipal, Todo ello, sin perjuicio, de la fiscalización plena posterior a realizar por la Intervención. Por tanto, el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y su resultado se circunscribe exclusivamente a la verificación de los extremos expresamente señalados:

Conclusión:

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

Conforme a lo indicado anteriormente se eleva a la Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el Titular del Área de Gobierno de Personal, Régimen Interior, Deporte y Cultura, por Decreto nº 2623/2024, de 29 de mayo (B.O.P. nº68, de 05 de junio de 2024, la siguiente



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aceptar la Cuenta Justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2024 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o dese que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Aceptar la Cuenta Justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2024 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o dese que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO INTERIOR Y EXTERIOR DE VIVIENDA TRAMITADO A INSTANCIA DE DOÑA NICOLE SIGRID KÖNIG. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (9/2020 OM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“M^a Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 9/2020 O.M.
- **ASUNTO:** Solicitud de Licencia Urbanística para ejecución de obras menores de acondicionamiento en una vivienda situada en la Avenida Fragata 12 (antes Bajamar 6) La Lajita.
- **INTERESADO:** Doña Nicole Sigrid König.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/2017, de 13 de junio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- *Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.*
- *Modificación Menor B del PGOU de Pájara cuya normativa consta publicada el 15 de noviembre de 2023 BOP nº 138 Anexo.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 4 de marzo (Registros de entrada nº 3449, 3451, 3452 y 3453) y 4 de junio de 2024 (R.E. nº 6469) se solicita por Doña Nicole Sigrid König licencia urbanística para la ejecución de obras menores de acondicionamiento de vivienda sita en la Avenida Fragata nº 12 de la Lajita.

Segundo.- Obra en el expediente informe técnico municipal DESFAVORABLE emitido por el arquitecto técnico Sr. Díaz Buenestado con fecha 4 de septiembre de 2024 en el que se hace constar textualmente lo siguiente:

“Consideraciones

1.- Las obras pretendidas son:

- *Menores para la conservación o reforma, consistentes en la sustitución de acabados interiores de la vivienda, como los solados, alicatados, yesos y pinturas. Así como trabajos de reparación de enfoscado exterior, sustitución de carpinterías, trabajos de jardinería embellecimiento de la parcela, y modernización de las instalaciones de la vivienda.*
- *Del informe de la Jefa de Unidad Administrativa de la Oficina Técnica de Pájara redactado el 17 de febrero de 2020 en el marco del expediente vinculado GERES 35/2020, se desprende que:*
"la edificación identificada con la referencia catastral 3375701ES8173N0002WS, localizada según el Catastro en Avenida Fragata 12 de La Lajita (T.M. Pájara), la cual se ha erigido, salvo error u omisión sin disponer de Licencia Urbanística y que presenta con su configuración actual una antigüedad superior a cuatro años, se encuentra en situación asimilable a la figura de fuera de ordenación."
Además en la propuesta de resolución indica que se toma conocimiento de la Comunicación Previa, que sirvió de inicio del expediente mencionado, para documentar la primera ocupación y utilización de la vivienda fruto de la ejecución de obras de construcción no amparadas por título habilitante y respecto de la que no se ha declarado formalmente que se encuentra en situación de fuera de ordenación ni tampoco se ha obtenido el oportuno certificado municipal acreditativo de dicho uso consolidado. Por ello se ha declarado la ineficacia de esa Comunicación Previa como título habilitante para el desarrollo del uso residencial comunicado.
- *En el informe de la Policía Local de 2 de marzo de 2022, se informa que se está ejecutando una pérgola de madera de 18,00 m², actuación que no está recogida en el documento técnico de legalización redactado por Don Juan Javier Martín Brito.*
- *Según el apartado r) del artículo 330 de la Ley 4/2017 "Las obras que se realicen en instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras que se encuentren en situación de fuera de ordenación" están sujetas a previa licencia urbanística municipal.*

Conclusiones

- 1.-** *Dado que no se ha declarado formalmente el régimen jurídico de situación de fuera de ordenación de la vivienda con referencia 3375701ES8173N0002WS, no es VIABLE la concesión de la Licencia Urbanística Municipal para la legalización de las obras descritas en el documento técnico.*

Propuesta de resolución



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

- 1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la Licencia Urbanística Municipal para la legalización de las obras planteadas por el solicitante en la vivienda 1, ubicada en la Avenida Fragata 12, en la localidad de La Lajita, en este término municipal con la referencia catastral 3375701ES8137N0002WS, en tanto y cuando no se formalice la Declaración de Fuera de Ordenación del inmueble.
- 2.- Tener en consideración que las únicas obras permitidas en instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras ilegales en situación de fuera de ordenación son las de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, y, en su caso, para la utilización y adaptación del local o edificación al uso consolidado o a cualquier uso previsto en el planeamiento vigente, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente.
La ejecución de la pérgola de 18,00 m² mencionada en el informe de la Policía Local, no se considera una obra que garantice la habitabilidad, accesibilidad u ornato legalmente exigibles por lo que deberá ser retirada si los plazos de restablecimiento no han vencido.”

Tercero. Consta en el expediente informe jurídico suscrito el 11 de diciembre de 2024 del que se extrae lo siguiente.

“CONCLUSIÓN: Considerando lo determinado anteriormente así como lo expresado en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa **DESFAVORABLEMENTE** la licencia municipal para la instalación de pérgola en una vivienda situada en la Avenida Fragata 12 (antes Bajamar 6) La Lajita. T.M. de Pájara, al contravenir lo determinado en el artículo 362 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias toda vez que en las edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación sólo podrán realizarse obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

A la vista de que obra en el expediente informe de la Policía Local de 2 de marzo de 2022, en el que se expresa que se está ejecutando una pérgola de madera de 18,00 m², sin que se encuentre recogida en el documento técnico de legalización redactado por Don Juan Javier Martín Brito deberá iniciarse procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Denegar la licencia municipal para la instalación de pérgola en una vivienda situada en la Avenida Fragata 12 de La Lajita. T.M. de Pájara, solicitada por Doña Nicole Sigrid König al contravenir lo determinado en el artículo 362 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, toda vez que en las edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación sólo podrán realizarse obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

SEGUNDO.- Incoar procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística a la vista de que obra en el expediente informe de la Policía Local de 2 de marzo de 2022, en el que se expresa que se está ejecutando una pérgola de madera de 18,00 m², sin que se encuentre recogida en el documento técnico de legalización.

TERCERO.- Dar vista del presente expediente al interesado para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud. c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

CUARTO.- Comunicar a la interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la interesada junto con los recursos pertinentes”.

Cuarto.- Mediante Decreto nº 5270/2024 de 12 de diciembre se dicta resolución por el Concejal del Grupo de Gobierno de las áreas URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN, OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, AGUA, PARQUES Y JARDINES Y PARQUE MÓVIL de la que se extrae literalmente lo siguiente:

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil por Decreto nº 2623/2024, de 29 de mayo, RESUELVO:

Primero.- Dar vista del presente expediente a Dña. Nicole Sigrid König para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:

- a) Ratificarse en su solicitud inicial.
- b) Desistir de la solicitud.
- c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

Segundo.- Comunicar a la interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

Tercero.- Notificar el presente Decreto a Dña. Nicole Sigrid König, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Quinto.- Figura en el expediente informe de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras para hacer constar que examinada la documentación incorporada al expediente administrativo 9/2020 OM consta que en fecha 13 de diciembre de 2024 se realizó formal notificación a la representación de Doña Nicole Sigrid König del Decreto 5270/2024, de 12 de diciembre dejando constancia que durante el plazo de diez días conferido para la formulación de alegaciones computado desde el 16 de diciembre de 2024 al 9 de enero de 2025 nada se ha manifestado por la interesada.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Denegar la solicitud de Licencia Urbanística para ejecución de obras menores de acondicionamiento en una vivienda situada en la Avenida Fragata 12 (antes Bajamar 6) La Lajita Término Municipal de Pájara, al contravenir lo determinado en el artículo 362 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, toda vez que en las edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación sólo podrán realizarse obras de reparación



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO. Denegar la solicitud de Licencia Urbanística para ejecución de obras menores de acondicionamiento en una vivienda situada en la Avenida Fragata 12 (antes Bajamar 6) La Lajita Término Municipal de Pájara, al contravenir lo determinado en el artículo 362 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, toda vez que en las edificaciones y construcciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación sólo podrán realizarse obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación de los recursos pertinentes.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUAS MARINAS (EDAM: 200 M3/D), JUNTO A LAS OBRAS E INSTALACIONES HIDRÁULICAS ANEXAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS (14/2024 LUM).

Visto el informe de la Técnico de Administración General de la Oficina Técnica Municipal que consta en el expediente, de fecha de 28 de abril de 2025, cuyo texto en extracto se transcribe a continuación:

(...)

Que con fecha 23 de octubre de 2024 tiene entrada en el registro electrónico (Anotación nº18616/2024) escrito de INTERAREAL SL con la aceptación de la provisionalidad de las obras que se autoricen y del desmantelamiento, en caso de ser requerido por el Ayuntamiento.

Que se sometió a información pública en el BOP Las Palmas nº34 de 19 de marzo de 2025. A tal efecto, y transcurrido dicho plazo consta Diligencia de la Jefa de Servicio Administrativo, de 21 de abril de 2025, en el que se deja constancia de no haberse presentado alegaciones durante el trámite de información pública.

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- *Que la actuación proyectada requiere la concesión de la correspondiente licencia urbanística de usos y obras provisionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 330.1.q) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y el artículo 25 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias que admiten la posibilidad de autorizar usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

Al respecto el informe técnico municipal, emitido el 14 de febrero de 2025, claramente manifiesta que “Se estima que en el presente caso, **se cumplen los requisitos para la provisionalidad del uso u obra proyectado, no existiendo prohibición expresa del uso u obra proyectado por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable. Tampoco existe ordenación pormenorizada definitivamente aprobada y en vigor en el suelo donde se ubica la Desaladora provisional proyectada, ni factores que dificulten o desincentiven la ejecución del Planeamiento, PGO de 1989 y Modificación Menor B, de autorizarse la obra o uso provisional planteado (...)**”

SEGUNDA.- La solicitud presentada adjunta compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando sea requerido.

El proyecto técnico y documentación presentada por el interesado han sido examinados por los Servicios Técnicos Municipales, emitiéndose, con fecha 14 de febrero de 2025, **informe técnico favorable con condiciones**, en el que el arquitecto municipal dice literalmente:

“Conclusión

1.- Se estima que en el presente caso, se cumplen los requisitos para la provisionalidad del uso u obra proyectado, no existiendo prohibición expresa del uso u obra proyectado por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable. Tampoco existe ordenación pormenorizada definitivamente aprobada y en vigor en el suelo donde se ubica la Desaladora provisional proyectada, ni factores que dificulten o desincentiven la ejecución del Planeamiento, PGO de 1989 y Modificación Menor B, de autorizarse la obra o uso provisional planteado.

Por tanto, simultáneamente a los informes y según lo previsto en el art. 25 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, se abrirá un **trámite de información pública**, por un plazo de veinte días, respecto a las actuaciones que excedan del plazo de 3 meses o 18.000 euros, como es el caso.

2.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta oficina técnica se considera que es viable la actuación provisional planteada en los proyectos aportados, y procede informar FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de usos y obras provisionales propuesta definida en la documentación aportada, condicionada al cumplimiento de las siguientes cuestiones, de carácter suspensivo. La licencia se concederá conforme a lo especificado en el Art. 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias y art. 25 y concordantes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, **condicionando** la misma al cumplimiento de las cuestiones indicadas a continuación para su adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:

- a) La persona promotora deberá **demoler** lo construido y erradicar el uso o actuación solicitado, cuando venza el plazo establecido, o le sea requerido por el Ayuntamiento, por estar, el Ayuntamiento o el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, en disposición de prestar el suministro de abastecimiento de agua de las redes generales de la urbanización, o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación. Se deberá hacer constar la obligación de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.

- b) La eficacia de la licencia quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de **garantía** por importe mínimo de los costes de demolición (**14.150 euros**) y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos. Deberá aportarse documento de **inscripción en el Registro de la Propiedad** (nota simple informativa de la finca afectada), especificando las **condiciones** inherentes de la libre revocabilidad y la carencia de derecho de indemnización.
- c) Se estima que la licencia se deberá conceder con un plazo de **duración de 5 años** (plazo que indica la autorización del CIAF para los sondeos de vertido), o hasta el momento en el que se le comunique al promotor que el Ayuntamiento o el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura pueda estar en disposición de prestar el suministro de abastecimiento de agua de las redes generales de la urbanización.
- d) Deberá condicionarse la licencia al cumplimiento de las **condiciones** especificadas por la **autorización del CIAF**, indicadas en el punto 4 de consideraciones del presente informe, que deberán transcribirse en el acuerdo de concesión de la licencia.
- e) Previamente al inicio de las obras se deberá presentar **informe sanitario** de inspección y valoración de las instalaciones de abastecimiento de agua emitido por la autoridad sanitaria, en este caso la Consejería de salud del Gobierno de Canarias, en cumplimiento del Decreto 140/2003.
- f) El proyecto presentado se define como Proyecto básico, por tanto, válido para la concesión de la licencia pero no para el inicio y ejecución de las obras, siendo necesario para ello la presentación de **proyecto de ejecución** completo, visado por el colegio oficial correspondiente en aplicación del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, que deberá contener la documentación adecuada; Memoria constructiva, CTE, mediciones y presupuesto, EGRC, ESS, Pliego de condiciones y atender al cumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización del CIAF y la licencia. **Se propone un plazo para su presentación y comunicación de inicio de obras de 6 meses.**
- g) Deberá aportarse la acreditación de la **contratación de la dirección facultativa** de las obras, así como la coordinación de seguridad y salud.
- h) El proyecto de ejecución que se presente, deberá dar **cumplimiento** a la ficha de ordenación de la MMB y los **condicionantes ambientales** y el conjunto de la normativa de la Modificación menor B. "Se deberá realizar un inventario ambiental específico para delimitar la distribución de la especie protegida "Pulicaria burchardii", a fin de establecer las medidas correctoras o compensatorias pertinentes a incluir en los correspondientes proyectos y obras de urbanización y/o edificación que afecten a las mismas. Se deberá comunicar a la Dirección General del Gobierno de Canarias competente en materia de biodiversidad para concretar las medidas correctoras específicas y determinar los pasos a seguir."
- i) La actuación va a suponer la plantación de ejemplares de **palmeras**. Actualmente se encuentra regulada y restringida la plantación y trasplante de palmeras en la isla de Fuerteventura, según la Orden de 24 marzo 2006 y Orden de 12 de marzo de 2007, siendo necesaria la **autorización** del órgano competente del Cabildo Insular y aportar informe fitosanitario emitido por técnico competente con certificado de origen, que deberá aportarse antes del inicio de las obras.
- j) Además de la **integración paisajística** propuesta con la plantación de palmeras canarias, deberán utilizarse en las instalaciones visibles, colores miméticos con el



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

entorno, integrándose estéticamente con la edificación existente. Se cumplirán además las siguientes medidas ambientales:

- a. Las conducciones deberán ser completamente enterradas con las dimensiones y profundidad de las zanjas adecuadas, debiendo utilizar los medios adecuados de señalización.
- b. Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento.
- c. En cuanto a las emisiones de gases, ruidos y vibraciones asociados al funcionamiento de los equipos móviles que intervienen en las obras: se velará por el correcto funcionamiento de los motores de la maquinaria, y se evitará su permanencia en funcionamiento de modo innecesario.
- d. Los residuos de todo tipo, serán retirados a vertedero autorizado, quedando estrictamente prohibido su acopio en lugar no autorizado al efecto. Se deberán obtener por parte del promotor las autorizaciones sectoriales pertinentes para la gestión de los residuos generados por la actividad a desarrollar.
- e. Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de la zona afectada y de todos o aquellos espacios que hubiesen quedado afectados accidentalmente.

3.- La **actividad** que se desarrollará de desalación de agua, en este caso está ligada directamente a otra actividad principal que es la de Alojamiento turístico, denominado Hotel Costa Real, y debe ser legitimada conjuntamente con la licencia de apertura de actividad clasificada del complejo, o la realización de los **actos de intervención administrativa** correspondientes, regulados en la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas, al estar directamente relacionadas y ser inseparables una y otra actividad, al no poder desarrollarse o no tener objeto una sin otra, debiendo desarrollar ambas actividades el mismo titular.

Si se acreditara fehacientemente disponer de la autorización previa a la construcción del alojamiento turístico regulada en el artículo 24 de la Ley de Ordenación del turismo de Canarias (que evidentemente incluyera la desaladora como parte del complejo), tramitada y concedida de acuerdo con la normativa vigente, constituida básicamente por los Decretos canarios 10/2001, 142/2010 y 20/2003, supondría la aplicación automática del artículo 69 del Reglamento de Actividades y Espectáculos Públicos aprobado por Decreto 86/2013 de 1 de agosto, y en consecuencia el establecimiento, estaría exento de los instrumentos de intervención previa previstos en la Ley 7/2011 y su Reglamento.

La realización de la actividad de alojamiento turístico, o cualquier otra actividad u obra, sin contar con los títulos habilitantes constituye una infracción urbanística sancionable, de acuerdo con la legislación vigente, debiéndose iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador que corresponda. En cualquier caso, los actos de intervención administrativa vendrán precedidos de la presentación de los proyectos correspondientes, incluido el proyecto, o proyectos, que defina con precisión todas las edificaciones e instalaciones del complejo, de acuerdo con su reglamentación específica, así como certificados de su correcta ejecución y documentación administrativa correspondiente.

4.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

- 1) **Justificación** del cumplimiento de los **condicionantes** impuestos en la licencia.
- 2) **Informe sanitario** de inspección y valoración de las instalaciones de abastecimiento de agua ejecutadas emitido por la autoridad sanitaria, en este caso la Consejería de salud del Gobierno de Canarias, en cumplimiento del Decreto 140/2003.>>

Respecto a la actividad clasificada, procede advertir que conforme al artículo 335.4 de la Ley 4/2017, no es necesaria para la concesión de licencia de obras la previa obtención de la licencia de actividad clasificada, y ello sin perjuicio de la preceptividad de su obtención posterior.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Asimismo se advierte que, las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TERCERA.- La tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su redacción dada por la Ley 5/2021, y los artículo 14 y ss. del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, habiéndose emitido informe técnico preceptivo, así como **autorización con condiciones** de la Junta de Gobierno del **Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de 5 de febrero de 2024**, en el que se

<<PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil “Interareal, S.L.” **la instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM: 200 m³/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado** (sondeos filtrantes costeros), **para su explotación en régimen exclusivo de autoabastecimiento del complejo hotelero “Hotel La Pared”, en el ámbito de La Pared, T.M. de Pájara, bajo las siguientes condiciones:**

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando

la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

(...)

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en los proyectos referidos en la condición 2ª, es decir, el **autoabastecimiento al complejo hotelero “Hotel La Pared”, en el ámbito de La Pared, T.M. de Pájara,**

6ª.- La captación de agua de alimentación (500 m³/d; 20,83 m³/h) se realizará a través de un sondeo filtrante costero de 315 mm de diámetro y 67 m de profundidad, cementado y sellado los primeros 30 m de perforación y encamisado en toda su longitud con tubería de PVC de DN-250 mm, ranurado los últimos 20 m, a ejecutar en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) Xc=576.585, Yc=3.121.241 (Z=26,50), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), ubicado próximo a la EDAM y a unos 300 m del DPM-T, debiendo disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el sondeo y diámetro interior no inferior a una pulgada, además de la oportuna llave toma-muestra y contador integrador volumétrico próximo a su emboquillado.

El contador deberá ser precintado por personal adscrito a este CIAF el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver.(...)>>

Y, conforme al artículo 341.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el artículo 18.1 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias la resolución que ponga fin al procedimiento de solicitud de obra habrá de ser motivada y podrá ser:

a) De inadmisión, cuando la documentación presentada resulte incompleta y, una vez requerido el interesado para completarla, este omitiera su aportación debida y en plazo;

b) Estimatoria, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue totalmente a la legalidad urbanística;

c) Condicionada, cuando la actuación urbanística objeto de licencia se adecue parcialmente a la legalidad urbanística y los motivos de incumplimiento no sean esenciales y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

puedan ser subsanados antes del inicio de la actuación, siempre que así lo solicite el interesado en el trámite de alegaciones;

d) Denegatoria, cuando la actuación urbanística objeto de licencia contravenga la legalidad urbanística y no sea susceptible de subsanación.

El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada.

Consta en el expediente previo compromiso asumido por el promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización (art. 32.2 Ley 4/2017).

En todo caso, **la eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo** a (art. 32.4 Ley 4/2017 y art.25.2.c) Decreto 182/2018).

a) **La constitución de garantía suficiente**, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) **La inscripción en el Registro de la Propiedad**, hallándose la finca inscrita, **de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización** (se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal).

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, la competencia para otorgar las licencias corresponde a la Alcaldía, si bien ha sido delegada por decreto en la Junta de Gobierno Local.

III.-CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, se informa FAVORABLEMENTE el otorgamiento de la licencia urbanística de usos y obras provisionales solicitada con los condicionantes del informe del arquitecto municipal suscrito el 14 de febrero de 2025.

IV.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- Conceder a INTERAREAL S.A **licencia urbanística de usos y obras provisionales consistente en la instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas** (EDAM: 200 m3/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado, con arreglo a la documentación técnica aportada, [Parcelas catastrales 6810505ES7261S0001MF y 6610505ES7261S0001HF).

SEGUNDO.- La licencia urbanística se otorga a título de precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna.

TERCERO.- La eficacia de la licencia se condiciona a:

a) La eficacia de la licencia quedará sujeta a la **condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición (14.150 euros) y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos, así como carencia de derecho de indemnización**



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Deberá aportarse documento de inscripción en el Registro de la Propiedad (nota simple informativa de la finca afectada), especificando las condiciones inherentes de la libre revocabilidad y la carencia de derecho de indemnización.

b) Conceder un plazo de duración de 5 años (plazo que indica la autorización del CIAF para los sondeos de vertido), o hasta el momento en el que se le comunique al promotor que el Ayuntamiento o el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura pueda estar en disposición de prestar el suministro de abastecimiento de agua de las redes generales de la urbanización.

c) La persona promotora deberá demoler lo construido y erradicar el uso o actuación solicitado, cuando venza el plazo establecido, o le sea requerido por el Ayuntamiento, por estar, el Ayuntamiento o el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, en disposición de prestar el suministro de abastecimiento de agua de las redes generales de la urbanización, o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación. Se deberá hacer constar la obligación de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.

d) Condicionada al cumplimiento de las condiciones especificadas por la autorización del CIAF, de 5 de febrero de 2024, que deberán transcribirse en el acuerdo de concesión de la licencia.

e) Previamente al inicio de las obras se deberá presentar informe sanitario de inspección y valoración de las instalaciones de abastecimiento de agua emitido por la autoridad sanitaria, en este caso la Consejería de salud del Gobierno de Canarias, en cumplimiento del Decreto 140/2003.

f) El proyecto presentado se define como Proyecto básico, por tanto, válido para la concesión de la licencia pero no para el inicio y ejecución de las obras, siendo necesario para ello la presentación de proyecto de ejecución completo, visado por el colegio oficial correspondiente en aplicación del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, que deberá contener la documentación adecuada; Memoria constructiva, CTE, mediciones y presupuesto, EGRC, ESS, Pliego de condiciones y atender al cumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización del CIAF y la licencia. Se propone un plazo para su presentación y comunicación de inicio de obras de 6 meses.

g) Deberá aportarse la acreditación de la contratación de la dirección facultativa de las obras, así como la coordinación de seguridad y salud.

h) El proyecto de ejecución que se presente, deberá dar cumplimiento a la ficha de ordenación de la MMB y los condicionantes ambientales y el conjunto de la normativa de la Modificación menor B. “Se deberá realizar un inventario ambiental específico para delimitar la distribución de la especie protegida “Pulicaria burchardii”, a fin de establecer las medidas correctoras o compensatorias pertinentes a incluir en los correspondientes proyectos y obras de urbanización y/o edificación que afecten a las mismas. Se deberá comunicar a la Dirección General del Gobierno de Canarias competente en materia de biodiversidad para concretar las medidas correctoras específicas y determinar los pasos a seguir.”

i) La actuación va a suponer la plantación de ejemplares de palmeras. Actualmente se encuentra regulada y restringida la plantación y trasplante de palmeras en la isla de Fuerteventura, según la Orden de 24 marzo 2006 y Orden de 12 de marzo de 2007, siendo necesaria la autorización del órgano competente del Cabildo Insular y aportar informe fitosanitario emitido por técnico competente con certificado de origen, que deberá aportarse antes del inicio de las obras.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

j) Además de la integración paisajística propuesta con la plantación de palmeras canarias, deberán utilizarse en las instalaciones visibles, colores miméticos con el entorno, integrándose estéticamente con la edificación existente. Se cumplirán además las siguientes medidas ambientales:

a. Las conducciones deberán ser completamente enterradas con las dimensiones y profundidad de las zanjas adecuadas, debiendo utilizar los medios adecuados de señalización.

b. Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento.

c. En cuanto a las emisiones de gases, ruidos y vibraciones asociados al funcionamiento de los equipos móviles que intervienen en las obras: se velará por el correcto funcionamiento de los motores de la maquinaria, y se evitará su permanencia en funcionamiento de modo innecesario.

d. Los residuos de todo tipo, serán retirados a vertedero autorizado, quedando estrictamente prohibido su acopio en lugar no autorizado al efecto. Se deberán obtener por parte del promotor las autorizaciones sectoriales pertinentes para la gestión de los residuos generados por la actividad a desarrollar.

e. Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de la zona afectada y de todos o aquellos espacios que hubiesen quedado afectados accidentalmente.

f.- La actividad que se desarrollará de desalación de agua, en este caso está ligada directamente a otra actividad principal que es la de Alojamiento turístico, y debe ser legitimada conjuntamente con la licencia de apertura de actividad clasificada del complejo, o la realización de los actos de intervención administrativa correspondientes, regulados en la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas, al estar directamente relacionadas y ser inseparables una y otra actividad, al no poder desarrollarse o no tener objeto una sin otra.

g.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

1) Justificación del cumplimiento de los condicionantes impuestos en la licencia.

2) Informe sanitario de inspección y valoración de las instalaciones de abastecimiento de agua ejecutadas emitido por la autoridad sanitaria, en este caso la Consejería de salud del Gobierno de Canarias, en cumplimiento del Decreto 140/2003.

CUARTO.- El comienzo de las obras objeto de la presente licencia, requerirá, en todo caso, de notificación al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales se personarán en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- Dar traslado de la presente al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a INTERAREAL S.A licencia urbanística de usos y obras provisionales consistente en la instalación de una Estación Desalinizadora de Aguas Marinas (EDAM: 200 m3/d), junto a las obras e instalaciones hidráulicas anexas de captación de aguas subterráneas marinas y de vertido del concentrado generado, con arreglo a la documentación técnica aportada, [Parcelas catastrales 6810505ES7261S0001MF y 6610505ES7261S0001HF).

SEGUNDO.- La licencia urbanística se otorga a título de precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna.

TERCERO.- La eficacia de la licencia se condiciona a:

a) La eficacia de la licencia quedará sujeta a la **condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición (14.150 euros) y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos, así como carencia de derecho de indemnización**

Deberá aportarse documento de inscripción en el Registro de la Propiedad (nota simple informativa de la finca afectada), especificando las condiciones inherentes de la libre revocabilidad y la carencia de derecho de indemnización.

b) **Conceder un plazo de duración de 5 años** (plazo que indica la autorización del CIAF para los sondeos de vertido), o hasta el momento en el que se le comunique al promotor que el Ayuntamiento o el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura pueda estar en disposición de prestar el suministro de abastecimiento de agua de las redes generales de la urbanización.

c) **La persona promotora deberá demoler lo construido y erradicar el uso o actuación solicitado, cuando venza el plazo establecido, o le sea requerido por el Ayuntamiento, por estar, el Ayuntamiento o el Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, en disposición de prestar el suministro de abastecimiento de agua de las redes generales de la urbanización, o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación.** Se deberá hacer constar la obligación de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

d) Condicionada al cumplimiento de las **condiciones especificadas** por la autorización del **CIAF, de 5 de febrero de 2024, que deberán transcribirse en el acuerdo de concesión de la licencia.**

e) **Previamente al inicio de las obras se deberá presentar informe sanitario** de inspección y valoración de las instalaciones de abastecimiento de agua emitido por la autoridad sanitaria, en este caso la Consejería de salud del Gobierno de Canarias, en cumplimiento del Decreto 140/2003.

f) El proyecto presentado se define como Proyecto básico, por tanto, válido para la concesión de la licencia pero no para el inicio y ejecución de las obras, siendo necesario para ello la presentación de proyecto de ejecución completo, visado por el colegio oficial correspondiente en aplicación del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, que deberá contener la documentación adecuada; Memoria constructiva, CTE, mediciones y presupuesto, EGRC, ESS, Pliego de condiciones y atender al cumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización del CIAF y la licencia. **Se propone un plazo para su presentación y comunicación de inicio de obras de 6 meses.**

g) Deberá aportarse la acreditación de la contratación de la dirección facultativa de las obras, así como la coordinación de seguridad y salud.

h) El proyecto de ejecución que se presente, deberá dar cumplimiento a la ficha de ordenación de la MMB y los condicionantes ambientales y el conjunto de la normativa de la Modificación menor B. “Se deberá realizar un inventario ambiental específico para delimitar la distribución de la especie protegida “Pulicaria burchardii”, a fin de establecer las medidas correctoras o compensatorias pertinentes a incluir en los correspondientes proyectos y obras de urbanización y/o edificación que afecten a las mismas. Se deberá comunicar a la Dirección General del Gobierno de Canarias competente en materia de biodiversidad para concretar las medidas correctoras específicas y determinar los pasos a seguir.”

i) La actuación va a suponer la plantación de ejemplares de palmeras. Actualmente se encuentra regulada y restringida la plantación y trasplante de palmeras en la isla de Fuerteventura, según la Orden de 24 marzo 2006 y Orden de 12 de marzo de 2007, siendo necesaria la autorización del órgano competente del Cabildo Insular y aportar informe fitosanitario emitido por técnico competente con certificado de origen, que deberá aportarse antes del inicio de las obras.

j) Además de la integración paisajística propuesta con la plantación de palmeras canarias, deberán utilizarse en las instalaciones visibles, colores miméticos con el entorno, integrándose estéticamente con la edificación existente. Se cumplirán además las siguientes medidas ambientales:

a. Las conducciones deberán ser completamente enterradas con las dimensiones y profundidad de las zanjas adecuadas, debiendo utilizar los medios adecuados de señalización.

b. Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento.

c. En cuanto a las emisiones de gases, ruidos y vibraciones asociados al funcionamiento de los equipos móviles que intervienen en las obras: se velará por el correcto funcionamiento de los motores de la maquinaria, y se evitará su permanencia en funcionamiento de modo innecesario.

d. Los residuos de todo tipo, serán retirados a vertedero autorizado, quedando estrictamente prohibido su acopio en lugar no autorizado al efecto. Se deberán obtener por parte del promotor las autorizaciones sectoriales pertinentes para la gestión de los residuos generados por la actividad a desarrollar.

e. Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de la zona afectada y de todos o aquellos espacios que hubiesen quedado afectados accidentalmente.

f.- La actividad que se desarrollará de desalación de agua, en este caso está ligada directamente a otra actividad principal que es la de Alojamiento turístico, y debe ser legitimada conjuntamente con la licencia de apertura de actividad clasificada del complejo, o la realización de los actos de intervención administrativa correspondientes, regulados en la ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas, al estar directamente relacionadas y ser inseparables una y otra actividad, al no poder desarrollarse o no tener objeto una sin otra.

g.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento, presentando la comunicación previa y declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario, al que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por los técnicos directores de la obra y proyectos parciales, y cuanta documentación sea preceptiva y la siguiente:

1) Justificación del cumplimiento de los condicionantes impuestos en la licencia.

2) Informe sanitario de inspección y valoración de las instalaciones de abastecimiento de agua ejecutadas emitido por la autoridad sanitaria, en este caso la Consejería de salud del Gobierno de Canarias, en cumplimiento del Decreto 140/2003.

CUARTO.- El comienzo de las obras objeto de la presente licencia, requerirá, en todo caso, de notificación al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio. Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales se personarán en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO.- Dar traslado de la presente al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

4.1.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CONTADOR DE AGUA AGRÍCOLA TRAMITADO A INSTANCIA DE DON DANIEL CARMELO NOBREGA CERDEÑA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (1/2025 CV)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA:** 1/2025 CV

- **ASUNTO:** Autorización municipal para la instalación de contador de agua de riego agrícola en la Parcela 558, del Polígono 2, Lugar Majada del Huerto, con referencia catastral 35016A002005580000XM. Término Municipal de Pájara.

- **SOLICITANTE:** DANIEL CARMELO NÓBREGA CERDEÑA.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- *Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.*

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- *En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 13 de abril de 2025 del que es oportuno extraer:*

(...) “Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase, agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.

Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.

El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria, y por tanto, queda vinculada a ella.

5.- *Conforme al artículo 336 de la Ley 4/2017:*

Artículo 336. Contratación de servicios con las empresas suministradoras.

5. Las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios deberán:

*a) **Abstenerse de extender las redes y prestar servicios o suministros a terrenos, edificaciones, instalaciones, obras o construcciones, si no se les acredita que estas cuentan con los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental** para el uso efectivo al que se destinen, una copia de los cuales exigirán de quienes les requieran los servicios y custodiarán bajo su responsabilidad.*

En la parcela NO existen edificaciones/construcciones y/o instalaciones.

6.- *La ley 4/17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:*

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

b) Tener el carácter de aisladas.

c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.

d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.

e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.

7.- La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:

a) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

b) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres

(3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

Conclusiones:

1.- 1-Vistas las consideraciones se informa **FAVORABLE** la autorización para suministro de agua para uso agrícola en Parcela 558 del Polígono 2 con referencia catastral 35016A002005580000XM sita en Lgar. Majada del Huerto.- T.M. Pájara solicitada por Daniel Carmelo Nóbrega Cerdeña con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

2.- Se advierte que la parcela no alcanza la superficie mínima, y en informes jurídicos emitidos al objeto en otros expedientes, la Sra Ruano Domínguez (Técnico de la Administración General) ha dictaminado:

En relación a lo determinado en el informe técnico referente a que la parcela objeto de informe sea inferior a la unidad mínima de cultivo (10.000 m2) se debe considerar que la implantación del uso peticionado, suministro de agua para uso agrícola, se corresponde con el uso natural o primigenio del suelo siendo un derecho de todo propietario de suelo rústico contenido entre los citados en el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias:

“1. A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca;



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2. A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

3. Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.”

3.- Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

QUINTA.- En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.

SEXTA.- Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN:

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de autorización para suministro de agua con destino agrario en la finca rústica identificada como Parcela 558 Polígono 2 con referencia catastral 35016A002005580000XM sita en Lgar. Majada del Huerto.- T.M. Pájara

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Daniel Carmelo Nóbrega Cerdeña, en la parcela con referencia catastral 35016A002005580000XM sita en Lgar. Majada del Huerto.- T.M. Pájara, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDA.- Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Daniel Carmelo Nóbrega Cerdeña, en la parcela con referencia catastral 35016A002005580000XM sita en Lgar. Majada del Huerto.- T.M. Pájara, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA.- Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

TERCERA.- Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicita los motivos que la justifican.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

4.2.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE CONTADOR DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA TRAMITADO A INSTANCIA DE DON BORJA CABRERA CUBAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2025 CV)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

- **REFERENCIA:** 2/2025 CV

- **ASUNTO:** Autorización municipal para la instalación de contador de agua de riego agrícola en Calle Las Veredas, nº 35, Parcela 13 del Polígono 4, con referencia catastral 7560028ES8376S0001MT del Término Municipal de Pájara.

- **SOLICITANTE:** BORJA CABRERA CUBAS.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 19/1995 de modernización de explotaciones agrarias
- Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, cualquier uso, actividad o construcción ordinario en suelo rústico está sujeto a licencia municipal, o cuando así esté previsto, a comunicación previa, salvo aquellos exceptuados de intervención administrativa por esta ley sin perjuicio en su caso de la obligación de recabar los informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial que resulte aplicable.

La solicitud se enmarca en los actos sujetos a licencia urbanística previstos en el art. 330.1.c de la citada Ley 4/2017 que señala que están sujetas a previa licencia "Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento al artículo 342.3 que establece que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

El Título II de la Ley 4/17 regula la utilización del suelo rústico, en su Capítulo I, estableciendo el régimen general de los usos, actividades y construcciones ordinarios, específicos, complementarios y de interés público o social, pasando en el Capítulo II a establecer el régimen de usos por categorías de suelo rústico. Por último en su Capítulo III, regula los Títulos habilitantes necesarios para el establecimiento de los usos, actividades y construcciones en suelo rústico y el procedimiento específico para su autorización en algún supuesto. Establece el artículo 58 las determinaciones de ordenación de aplicación directa para planes, como el nuestro, no adaptado.

En cuanto a equiparación de categorías de suelo rústico de Planes no adaptados a la Ley, como es nuestro caso, se aplicará la correspondencia establecida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/17, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

SEGUNDA.- Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, y en el supuesto de que sea desfavorable a la solicitud, o, en su defecto, una vez transcurrido el plazo para su emisión, el órgano competente conferirá trámite de audiencia a la persona interesada, por un plazo de 15 días. En dicho trámite de audiencia la persona interesada tendrá acceso al expediente y podrá formular alegaciones, acompañadas de



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a los efectos de ratificarse, desistir o solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. Podrá igualmente la administración, con anterioridad al trámite de audiencia, requerir a la persona solicitante, con suspensión del plazo para resolver, para la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, cuando se estime que concurren en dicho proyecto defectos o incumplimientos subsanables que darían lugar a la denegación de la solicitud. Tales defectos o incumplimientos deberán especificarse y numerarse en el requerimiento, omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El plazo para la modificación o subsanación será el que se establezca en el requerimiento, sin poder exceder, en ningún caso, de tres meses, ampliable a solicitud de la persona interesada. Una vez cumplimentado el requerimiento por la persona interesada o transcurrido el plazo para ello, y emitido informe municipal al respecto, la administración conferirá a dicha persona, si así procede, el trámite de audiencia previsto en los apartados precedentes.

E. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

En cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 343 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, sobre el carácter positivo o negativo del mismo, rigen los artículos 344 y 345 de dicha Ley.

CUARTA.- En relación con el presente expediente consta emitido informe de la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) de 13 de abril de 2025 del que es oportuno extraer:

(...) “Los suministros solicitados son un uso complementario del ordinario o propios de esta clase de suelos, entiéndase, agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente.

Ya en la definición establecida para los usos complementarios, la ley prioriza ante todo la conservación de la superficie cultivada como valor del paisaje y el desarrollo del sector primario como tal.

El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria, y por tanto, queda vinculada a ella.

5.- Conforme al artículo 336 de la Ley 4/2017:

Artículo 336. Contratación de servicios con las empresas suministradoras.

5. Las compañías que suministren o presten servicios de energía, agua, gas, telefonía y otros servicios deberán:

a) **Abstenerse de extender las redes y prestar servicios o suministros a terrenos, edificaciones, instalaciones, obras o construcciones, si no se les acredita que estas cuentan con los correspondientes instrumentos de intervención urbanística y ambiental** para el uso efectivo al que se destinan, una copia de los cuales exigirán de quienes les requieran los servicios y custodiarán bajo su responsabilidad.

En la parcela NO existen edificaciones/construcciones y/o instalaciones.

6.- La ley 4/17, en su artículo 58, y respecto a distancias a linderos:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Artículo 58. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:

2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

b) Tener el carácter de aisladas.

c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.

d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.

e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

Las reglas de las letras c) y d) no serán de aplicación en el caso de invernaderos y otras instalaciones temporales y fácilmente desmontables propias de la actividad agraria.

7.- La actuación objeto del presente informe está vinculada a actividades agrícolas y ganaderas, por lo que le será de aplicación el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación vinculada al cultivo y mantenimiento del medio natural, donde se indica lo siguiente:

a) Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

b) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres

(3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

Conclusiones:

*1.- 1-Vistas las consideraciones se informa **FAVORABLE** la autorización para suministro de agua para uso agrícola en Parcela 13 del Polígono 4 con referencia catastral 7560028ES8376S0001MT sita en C/ Las Veredas, nº 35 - Políg. 4 - T.M. Pájara solicitada por Don Borja Cabrera Cubas con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.*

2.- Se advierte que la parcela no alcanza la superficie mínima, y en informes jurídicos emitidos al objeto en otros expedientes, la Sra Ruano Domínguez (Técnico de la Administración General) ha dictaminado:

En relación a lo determinado en el informe técnico referente a que la parcela objeto de informe sea inferior a la unidad mínima de cultivo (10.000 m²) se debe considerar que la implantación del uso peticionado, suministro de agua para uso agrícola, se corresponde con el uso natural o primigenio del suelo siendo un derecho de todo propietario de suelo rústico contenido entre los citados en el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias:

“1. A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca;

2. A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

3. Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.”

3.- Se advierte así mismo que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

QUINTA.- *En cuanto a la viabilidad concreta de la solicitud de la instalación de un contador de agua agrícola tiene el carácter accesorio del ordinario o propio de esta clase de suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Suelo de Canarias en suelo rústico son usos, actividades y construcciones ordinarios los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras. El suministro de agua es una necesidad propia de la “actividad” agropecuaria y por tanto queda vinculado a ella, siendo objeto de fiscalización administrativa posterior a la concesión de la licencia por entender que la misma es cuestión necesaria previa para la implantación de los cultivos.*

SEXTA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

SÉPTIMA.- *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

OCTAVA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la Ley 4/2017, de 13 de julio.*

CONCLUSIÓN:

Considerando lo dispuesto en el informe técnico obrante en el presente expediente se informa FAVORABLEMENTE la concesión de autorización para suministro de agua con destino agrario en la finca rústica identificada como Parcela 13, Polígono 4, en Calle Las Veredas nº 35 con referencia catastral 7560028ES8376S0001MT, T.M. Pájara

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERA.- *Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Borja Cabrera Cubas, en Calle Las Veredas nº 35, parcela 13 del Polígono 4 con referencia catastral 7560028ES8376S0001MT, T.M. Pájara, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7*



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA. - Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

TERCERA. - Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explice los motivos que la justifican.

CUARTA. - Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA. - Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA. - Conceder autorización para suministro de agua con destino agrario a Don Borja Cabrera Cubas, en Calle Las Veredas nº 35, parcela 13 del Polígono 4 con referencia catastral 7560028ES8376S0001MT, T.M. Pájara, con los condicionantes especificados en el artículo 5.3.7 del PGOU sobre Condiciones de la Edificación en cuanto a separación de linderos y altura máxima.

SEGUNDA. - Se advierte que la Administración en sus labores de fiscalización posterior podrá comprobar que efectivamente el suministro solicitado esté vinculado a explotación agraria.

TERCERA. - Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017 el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Para la terminación de las obras se establece un plazo de SEIS MESES.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia conforme a lo establecido en el artículo 347.6 de la Ley 4/2017.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Conforme a lo previsto en el artículo 347.5 del mismo texto legal, se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia a solicitud del interesado que explicite los motivos que la justifican.

CUARTA.- Una vez ejecutadas las obras comunicar al ayuntamiento su terminación para proceder a la supervisión de los trabajos realizados.

QUINTA.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y plazos para su interposición.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

5.1.- ACONDICIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA LA COFRADÍA DE PESCADORES DE AJUY. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2025 E)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

*“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe, en el marco del expediente municipal referencia **2/2025 E**, emito el siguiente*

INFORME JURIDICO

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Pájara.

ASUNTO: Informe de supervisión previo a la aprobación municipal del proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA EN LA COFRADÍA DE PESCADORES DE AJUY”.

UBICACIÓN: Avenida de los Barqueros 1-B-Ajuy, TM de Pájara.

REFERENCIA: 2-2025 E// 03-2024 ETV

DICTAMEN: Informe jurídico previo a la aprobación del proyecto conforme el artículo 334.1 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por tratarse de un procedimiento en trámite al tiempo de su entrada en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Planeamiento municipal de aplicación.
- Restante normativa legal de concordante aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La presente solicitud tiene por objeto la emisión de informe para la supervisión y aprobación municipal del Proyecto denominado “Acondicionamiento y suministro de maquinaria en la Cofradía de pescadores de Ajuy”, promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por el Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara, Don Juan Manuel Díaz Buenestado, firmado en fecha de 14 de abril de 2.025.

El objeto del proyecto describe las obras de acondicionamiento de la edificación y suministro de maquinaria en la Cofradía de Pescadores de Ajuy.

SEGUNDA.- Con fecha 21 de abril de 2025, el Arquitecto Técnico Municipal (Sra. Suárez Franquis) emite informe en el que se concreta lo siguiente:

“Conclusión

- 1. En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica y en relación a las cuestiones que a la misma competen, se informa FAVORABLEMENTE la memoria valorada de referencia, sobre “Acondicionamiento y suministro de maquinaria en la Cofradía de pescadores de Ajuy”, promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por el Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara, D. Juan Manuel Díaz Buenestado, firmado en abril de 2025.*
- 2. La documentación presentada es suficiente para la descripción de las obras, y cumple con el 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se informa favorablemente la memoria técnica presentada, a los efectos del trámite de supervisión que exige la Ley.*

Por tanto, procede la aprobación del documento técnico de referencia, promovido por el Ayuntamiento de Pájara.

TERCERA.- El proyecto cumple con la normativa urbanística de aplicación. La edificación se encuentra en zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Consta en el expediente declaración responsable para realización de obras de reparación, mejora, consolidación y modernización sobre construcciones ya existentes en Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre de fecha 4 de abril de 2025.

CUARTA.- La disponibilidad de los terrenos figurará como documento incorporado al replanteo del proyecto, trámite que se verifica nuevamente en el acto de comprobación de replanteo, todo ello en un momento posterior a la aprobación del proyecto de obras.

El contenido del informe de supervisión previo a la aprobación del proyecto es verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto, y por aplicación de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Protegidos de Canarias, que la actuación cumple con las determinaciones urbanísticas de aplicación.

QUINTTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

CONCLUSIÓN



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En el presente trámite de supervisión y cumplimiento de la actuación con las determinaciones urbanísticas de aplicación se informa FAVORABLEMENTE la aprobación del Proyecto, denominado “ACONDICIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA EN LA COFRADÍA DE PESCADORES DE AJUY”, promovido por el Ayuntamiento de Pájara y redactado por el Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara, Don Juan Manuel Díaz Buenestado, firmado en fecha de 14 de Abril de 2.025.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “ACONDICIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA EN LA COFRADÍA DE PESCADORES DE AJUY”, redactado por el Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara, Don Juan Manuel Díaz Buenestado, firmado en fecha de 14 de Abril de 2.025, promovida por el Ayuntamiento de Pájara, en Avenida Los Barqueros 1-B, Ajuy, T.M de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución, denominado “ACONDICIONAMIENTO Y SUMINISTRO DE MAQUINARIA EN LA COFRADÍA DE PESCADORES DE AJUY”, redactado por el Arquitecto técnico adscrito a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Pájara, Don Juan Manuel Díaz Buenestado, firmado en fecha de 14 de Abril de 2.025, promovida por el Ayuntamiento de Pájara, en Avenida Los Barqueros 1-B, Ajuy, T.M de Pájara, todo ello conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.